

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de tránsito, para permitir acreditar requisitos de idoneidad física y psíquica para renovar la licencia de conducir no profesional, mediante certificado otorgado por prestadores institucionales acreditados, por los años 2023 y 2024.

[BOLETÍN N° 15.647-15.](#)

[Objetivo\(s\) / Constancia / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto del Proyecto / Acordado / Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señora Catalina Pérez y Camila Rojas y los Diputados señores Carlos Bianchi, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet y Jaime Sáez.

Para el despacho de esta iniciativa legal, el Ejecutivo hizo presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

- - -

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer una prórroga parcializada de todas las licencias de conductor, cuyos controles originales correspondían desde el año 2022 hasta el año 2024, proponiéndose plazos de uno y dos años según la

fecha de vencimiento. Asimismo, se establece que las licencias no profesionales se renovarían por el término de seis años contado desde el año consignado originalmente en el documento; las licencias profesionales por cuatro años desde la fecha de renovación y las licencias con restricción, por el tiempo que corresponda desde la fecha de renovación.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz; del Jefe de Gabinete, señor Roberto Flores y de la Coordinadora Legislativa del Ministerio, señora Viviana Díaz.

Fueron especialmente invitados:

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE): el Subsecretario, señor Nicolás Cataldo; la Asesora del Gabinete, señora Andrea Encalada y el Asesor Legislativo, señor Javier Valdés.

- De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): la Presidenta y Alcaldesa de la Municipalidad Peñalolén, señora Carolina Leitao; el Director de la Unidad de Seguimiento Legislativo, señor Miguel Moreno; la Asesora de la Presidencia, señora Nicole Pedemonte, y los Asesores de dicha Unidad, señores Jaime Coloma y Nicolás Gatica.

- De la Asociación de Directores de Tránsito de Chile: el Presidente, señor Pablo Alarcón; y los integrantes señora Loreto Monardes y señor Renato Acosta.

- De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): la Asesora Jurídica, señora Graciela Correa y el Director de Transformación Pública e Innovación, señor Cristián López.

Además, asistieron el analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Raimundo Roberts, y los asesores de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Julio Valladares; del Honorable Senador señor Castro, señoras Meggy López y Teresita Fabres y señor Arturo Leon; del Honorable Senador señor Kusanovic, señor Tomás Matheson; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; de la Honorable Diputada señora Romero, señor Juan Murillo y de la Fundación Jaime Guzmán, señora María Ignacia Navarro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) de las Diputadas señora Catalina Pérez y Camila Rojas y los Diputados señores Carlos Bianchi, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet y Jaime Sáez.

DISCUSIÓN EN GENERAL ¹

A) Presentaciones

[Presentación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones](#)

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz, señaló que la proposición del Ejecutivo tiene por finalidad establecer un procedimiento gradual que permita ordenar la renovación de las licencias de conductor retrasadas por la crisis sanitaria derivada de la pandemia de Covid 19. Para ello, se ha considerado la capacidad de las municipalidades y contempla una prórroga parcializada para todas las licencias de conductor.

En consideración a lo anterior, se refirió a las siguientes modificaciones al proyecto de ley original.

1. Se explicitó que la externalización de los exámenes médicos no exime a los usuarios del pago del arancel correspondiente a la renovación de la licencia.

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2023-05-31/074833.html>

2. Se incluyó una regla para que quienes opten por esta alternativa obtengan la renovación de su licencia de conductor no profesional por el tiempo que les corresponda, contado desde la fecha original de vencimiento y no desde la renovación.

Con esta medida se pretende evitar la pérdida de recursos por parte de los municipios como consecuencia de la falta de renovación de las licencias de conductor.

3. Se propone la prórroga de la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondía a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 para el mismo día y mes señalado en la licencia respectiva, del año 2024. Si se renovarían por el período completo en 6 años se produciría el mismo problema.

Externalización de control médico

Artículo 8°.- Durante los años 2023 y 2024 para las renovaciones de licencia de conductor, los titulares de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, podrán acreditar los requisitos de idoneidad física y síquica a las que alude el inciso segundo del artículo 19, mediante la presentación ante la municipalidad respectiva de un certificado emitido por un prestador institucional de salud inscrito en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados o aquel que lo reemplace, de la Superintendencia de Salud, y cuya inscripción se encuentre vigente al momento de emisión del certificado. Lo anterior, sin perjuicio de utilizar la modalidad establecida en los artículos 14 y 22 para la respectiva acreditación. El pago efectuado al prestador institucional de salud acreditado no exime al solicitante de realizar el pago del arancel asociado a las renovaciones de licencia de conductor correspondiente al municipio respectivo.

La renovación de licencias en los supuestos descritos se otorgará con una vigencia de seis años conforme lo establecido en el artículo 19, contados a partir de la fecha de vencimiento consignada en la licencia que se renueva, o por el plazo establecido en la restricción, en su caso.”.”.

Renovación parcializada de licencias de conductor

En este contexto explicó lo siguiente:

a. Para las licencias cuyo control original correspondía en los años 2020 y 2021: no habría prórroga. La razón es que se trata de conductores que no han sido controlados en casi 10 años.

b. Para las licencias cuyo control original correspondía en el año 2022: se propone una prórroga de 2 años, a fin de que se deban renovar durante el año 2024.

c. Para las licencias cuyo control original correspondía al año 2023: se propone una prórroga de un año. Por lo tanto,

debieran renovarse durante 2024 también. El objeto es acumular en un año las renovaciones dos años, tal como ocurrirá durante el año en curso.

d. Para las licencias cuyo control original correspondía al año 2024: se propone una prórroga de un año, para ser renovadas el 2025, junto con las licencias cuyo control corresponda a ese año.

Tiempo para las renovaciones

En este ámbito, se propone una modificación para contar el plazo por el que se otorguen las renovaciones para las licencias:

a. Para licencias no profesionales: las licencias se renovarían por seis años, contados desde el año consignado originalmente en el documento y no desde la fecha de la renovación. A fin de evitar un nuevo colapso de las direcciones de tránsito municipal en seis años más.

b. Para licencias profesionales: las licencias se renovarían por cuatro años, contados desde la fecha de renovación. Esto, dada la escasez de conductores profesionales en el país y porque son licencias cuyo control corresponde a periodos más cortos.

Respecto de estas licencias, el Ministro precisó que se consideró el aumento de solicitudes de licencias de conductor que se presentarán como consecuencia de la ley N° 21.553, que exige a los conductores de las empresas de aplicaciones de transporte licencia de conductor profesional.

c. Para licencias con restricción: también se renovarían por el tiempo que corresponda, contado desde la fecha de la renovación. Lo anterior, dado que son licencias que se otorgan por periodos cortos.

Cuadro resumen de la propuesta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

| Año original vencimiento | Prórroga propuesta | Año de renovación | Próximo control no profesionales (+6 años desde vencimiento original) |
|--------------------------|--------------------|-------------------|---|
| 2020 | 0 | 2023 | 2026 |
| 2021 | 0 | 2023 | 2027 |
| 2022 | 2 | 2024 | 2028 |
| 2023 | 1 | 2024 | 2029 |
| 2024 | 1 | 2025 | 2030 |
| 2025 | 0 | 2025 | 2031 |
| 2026 | 0 | 2026 | 2032 |

Finalmente, el señor Ministro reiteró que la proposición del Ejecutivo relativa a la renovación de las licencias de conductor incluye a las licencias profesionales, que se renovarán por cuatro años, desde la fecha de renovación.

Presentación del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Nicolás Cataldo, compartió los planteamientos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones puesto que representan la opinión del Ejecutivo en esta materia.

Destacó la importancia de volver a la normalidad luego de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de Covid 19, con la gradualidad propuesta para la renovación de las licencias de conductor se volverá al orden que otorga la confianza y la seguridad pública en el sentido de que los conductores cuentan con los requisitos para la licencia requerida.

Presentación de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)

La Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), alcaldesa, señora Carolina Leitaó, formuló las siguientes observaciones a la iniciativa legal en debate:

1.- Artículo 7° transitorio propuesto.- En su opinión, mediante la aprobación de dicha norma se trasladará el problema para el próximo año y las Municipalidades no recaudarán recursos. Agregó que desde los años 2020, 2021, el 2022, el país estaba en un contexto de pandemia y con la norma propuesta para postergar este año 2023 al 2024, se producirá el mismo problema y luego se solicitará extender las prórrogas al año 2025.

Agregó que, en resguardo de la seguridad vial, no puede una persona estar más de 10 años si el control físico y psíquico respectivo. Al interior de las municipalidades se está adoptando las medidas para agilizar esta alta demanda.

2.- Artículo 8° transitorio propuesto.- La idea matriz de esta norma es contar con la posibilidad durante los años 2023 y 2024 de realizar los exámenes en una entidad de salud, en lo que respecta idoneidad física y psíquica, distinta a la municipalidad, pero acreditada.

Esa fórmula tiene varios reparos:

- Qué tipo de examen es el que se va a solicitar. El examen de oído y vista si no es hecho por instrumentos del psicotécnico debe ser hecho por un especialista. El médico general no certifica esta idoneidad.

- Generará una demanda adicional en la atención primaria que ya está sobre demandada, y que tampoco cuenta con especialistas.

- Precisó que el Director de Tránsito puede dar licencias por menos años, de acuerdo a la evaluación médica y psicotécnica, pero si la persona llega con un certificado externo, esa facultad se eliminará en la práctica.

En cuanto al **inciso final del artículo 8° transitorio**, señaló que es una medida para anticiparse y dar cuenta que las prórrogas se realizaron por una situación de pandemia. En termino estricto, esta norma se traduce en que el conductor que debía renovar el año 2020 y no lo hizo por pandemia y se prorrogó al año 2023, al momento de hacerlo se le renovará hasta el 2026 y no al 2029, es la única manera de regular la curva y de no perder la recaudación ya perdida por los años de prórroga.

Respecto de la indicación presentada por el Honorable Senador señor Chahuán, señaló lo siguiente:

- Es muy riesgosa la propuesta para la seguridad en la conducción.

- No hay evidencia científica de que los menores de 60 años se encuentran más sanos que los mayores.

- Se deja a la buena fe del conductor su condición de salud.

- Hay evidencia que muchas personas son hipertensas y son menores de 60 años y no lo saben. El examen básico que se hace en el municipio lo puede detectar.

- Hay estudios que los conductores jóvenes participan en más accidentes que los mayores. Los jóvenes entre 18 y 40 años, son los que más participan en acciones temerarias y violentas al conducir.

- Los exámenes psicotécnicos y médicos detectan no sólo problemas de salud, también otras conductas.

- Por otra parte, generaría un alto impacto en los ingresos municipales.

Presentación de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH)

La asesora jurídica de AMUCH, señora Graciela Correa, señaló que existe consenso entre las 26 direcciones de tránsito en que la propuesta de ley tal como está presentada no presentaría una solución en la gestión de las licencias vencidas pues consideran que la nueva prórroga significa aplazar el colapso del servicio para el año 2024.

En ese sentido, planteó las siguientes soluciones que los municipios agrupados en la entidad que representa, consideran pertinentes:

1. La prórroga segmentada para licencias de conducir vencidas en el año 2023, priorizando la atención actualmente de vencidas en los años 2020 a 2022.

2. No obstante, la sobrecarga evidente de la prórroga segmentada, los municipios consideran que la agilización del proceso médico es una solución pues en varias administraciones locales la cantidad de horas disponibles está limitada por el número de médicos que disponen.

3. Siguiendo con la misma idea de agilizar el proceso, consideró importante aumentar la jornada de atención con nuevos horarios para gestionar la sobrecarga. Sin embargo, está condicionado por los recursos financieros y humanos que se puedan disponer, concordando que el apoyo del nivel central es fundamental considerando las capacidades de cada municipio para la gestión de las licencias vencidas.

A continuación, se refirió a otras propuestas presentadas por los Directores de Tránsito:

1.- Problema a futuro: Ante el riesgo que en 6 años más en el caso de licencias no profesionales (2029) y en 4 años más en la profesional (2027), existirá la misma demanda actual para renovar, se podría avanzar en las siguientes iniciativas:

Capacidad municipal: Flexibilizar con ayuda cooperativa con Servicios de Salud, CESFAM, en el tema de horas médicas a fin de superar la incompatibilidad de horarios entre medico CESFAM y medico psicotécnico. Hoy no se puede contratar otro médico en ese turno. Tampoco lo permite la planta

Institucionalidad: Fortalecer las Direcciones de Tránsito: los municipios pequeños no cuentan con la dotación de personal e infraestructura para absorber la demanda de público y, en consecuencia, el público traspasa la responsabilidad de lo que está ocurriendo a los Directores de Tránsito y a los alcaldes.

Respecto al instrumento de la licencia:

- Existe apoyo transversal para modificar la ley N° 18.290, de Tránsito para que las licencias de conducir se puedan obtener no sólo en la comuna de residencia.

- Perfeccionar la normativa en relación con la idoneidad moral. Cabe recordar que los controles para la renovación de las licencias de conducir entregan un antecedente preventivo para la seguridad vial.

Examen médico:

Sobre el particular, recordó que hace unos años se modificó, mediante resolución número 1194/2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la ficha médica para poder rebajar o atender más personas. Lo único que ha conseguido es que el tiempo que debe tener el medico aumentó en un 100%. Sería ideal volver a la ficha anterior.

- Se presentan dudas sobre la calidad de los equipos sicotécnicos. Se considera que el examen resulta obsoleto. Hoy la municipalidad no puede detectar la hipertensión que es fundamental para determinar aptitudes para la conducción.

Presentación de la Asociación de Directores de Tránsito de Chile

El Presidente de esa asociación, señor Pablo Alarcón, se refirió en su presentación a las siguientes materias:

Necesidad de crear las Direcciones de Tránsito en las comunas

Al respecto, señaló que el objetivo del artículo 11 de la ley N° 18.290, de Tránsito era distribuir comunalmente el flujo de atención de solicitudes de licencia de conducir, y que cada comuna pudiera satisfacer las necesidades de sus propios vecinos.

Sin embargo, no todas las comunas tienen gabinetes de licencias, y las direcciones de tránsito no fueron consideradas

como unidades mínimas al modificarse el artículo 16 de la ley N° 18.695 por parte de la ley N° 20.742.

Por otra parte, dentro de la propia orgánica municipal, las direcciones de tránsito no gozan de dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

En síntesis, no ha existido incentivo a crear las direcciones de tránsito en las plantas de cada municipalidad y el grado es el menor de otros directivos, a pesar de su importancia, por lo que propuso una unidad mínima para más de 50.000 habitantes, y con 2 grados menos que el alcalde, incluyendo los actualmente existentes.

Nuevas tareas que han retrasado el proceso

Las municipalidades que otorgan licencias de conducir deben hacer consultas manuales al registro de prófugos de la justicia, ley N° 20.593; al registro de evasores del transantiago, ley N° 21.083; al registro de pensión de alimentos, ley N° 21.389; al registro de Carabineros sobre consumo de alcohol, ley N° 21.363.

Asimismo, mediante oficio circular DNO N° 47 se agregó el Anexo 1, que corresponde a la “Declaración de Estado de Salud (autoreporte)”, documento que cada postulante a licencia de conductor debe llenar y presentar al profesional Médico en la entrevista que se realiza al efecto, en el proceso de examinación médica a cada postulante.

Disparidad entre chilenos y extranjeros

En este contexto, señaló que no se ha abordado en el proyecto de ley la vigencia de la cédula de identidad para los chilenos. En la especie, los extranjeros pueden tramitar su licencia de conducir acompañando la cédula de identidad chilena vencida y el certificado de residencia en trámite, de acuerdo al artículo 43° ley N° 21.235, inciso final, conocido como ley de migraciones, los chilenos no.

La última prórroga de cédulas de identidad para chilenos, mediante decreto supremo número 71, de 20 de mayo de 2022, ordenó en su artículo 1 la extensión de la vigencia de las cédulas de identidad para chilenos que, originalmente, habrían de expirar en alguno de los meses comprendidos entre marzo y julio del año 2022, hasta el mismo número de día y el mismo mes estampados en el respectivo documento, bajo la mención “fecha de vencimiento”, del año 2023”. De acuerdo a ello, los chilenos no tendrán cédula vigente a julio del año 2023, pero los extranjeros sí.

En otra línea de razonamiento, se encuentra la situación de los duplicados. Cuando se extravía una licencia de conducir, y comúnmente junto a ella, la cédula de identidad, no se puede tramitar el duplicado sin dicha cédula vigente, no siendo útil para este trámite el comprobante que entrega el Registro Civil. El extranjero puede tramitar el duplicado con la cédula vencida y, como se dijo, certificado de residencia en trámite, el chileno no puede.

Se propone en este punto prorrogar nuevamente las cédulas de identidad para chilenos, y dejar de requerir, para el trámite de duplicado, la cédula de identidad vigente, al menos durante el mismo periodo de prórroga.

En seguida, señaló que las empresas mineras han señalado que no aceptarán la prórroga legal, durante la última prórroga de licencias de conducir se informó que diversas empresas mineras no aceptan a los trabajadores con licencias de conducir vencidas, pero vigentes legalmente como consecuencia de la citada prórroga.

Artículo 8° transitorio de la iniciativa legal, señaló que en el caso de los exámenes físicos (sensométricos), los prestadores podrían disponer de los equipos necesarios para dicho examen. No obstante, en el caso de los exámenes psíquicos (sicométricos), los prestadores no disponen de dichos equipos, excepto, el Servicio Médico Legal.

De aceptarse para el caso de los exámenes sicométricos debería disponerse de sanciones para su falsificación y la responsabilidad del médico emisor.

Finalmente, efectuó las siguientes proposiciones:

1.- Eliminar el examen teórico para las clases A1/A2 antiguas.

2.- Durante los años 2023 y 2024 no tomar exámenes prácticos para licencias profesionales.

3.- Reemplazar el examen práctico para la clase D por un curso en escuelas de conductores. De acuerdo a las estadísticas de INE durante el año 2021, se obtuvieron por primera vez un total de 24.840 licencias.

4.- Permitir la contratación de seguros a los examinadores prácticos. En esta materia, señaló que el dictamen número E240657/2022 del 29/07/2022 de la Contraloría General de la República ya ha determinado que es facultativo para las municipalidades realizar el examen práctico en la obtención de licencias profesionales.

B) Descripción del artículo único.

El proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único, que propone mediante dos numerales las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito:

Número 1

Sustituir la expresión “Artículo transitorio”, que se encuentra a continuación del artículo 5°, transitorio, por la siguiente: “Artículo 6°”.

Número 2

Agréganse los siguientes artículos 7° y 8° transitorios nuevos:

Artículo 7°

Prorroga la vigencia de las licencias de conducir cuyo control corresponde realizar durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las que se entenderán vigentes hasta el día y mes señalados en la licencia respectiva, del año 2024.

Artículo 8°

Su inciso primero establece que durante los años 2023 y 2024, para las renovaciones de licencia de conductor, los titulares de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, podrán acreditar los requisitos de idoneidad física y síquica, mediante la presentación ante la municipalidad respectiva de un certificado emitido por un prestador institucional de salud inscrito en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados o aquel que lo reemplace, de la Superintendencia de Salud, cuya inscripción se encuentra vigente al momento de emisión del certificado. El pago efectuado al prestador institucional de salud acreditado no exime al solicitante de realizar el pago del arancel asociado a las renovaciones de licencia de conductor correspondiente al municipio respectivo.

Su inciso segundo agrega que la renovación de licencias de conductor en los supuestos descritos se otorgará con una vigencia de seis años de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, contado a partir de la fecha de vencimiento consignada en la licencia que se renueva, o por el plazo establecido en la restricción, en su caso.

C)- Votación en general

El Honorable Senador señor Castro señaló que comparte la idea de legislar en esta materia, en cuanto contempla un cronograma adecuado para la renovación de las licencias de conductor vencidas como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las vigencias por la crisis sanitaria.

No obstante lo anterior, se manifestó en contra de la posibilidad de externalizar los exámenes médicos, haciendo presente que ello puede conducir a la existencia de un mercado secundario para la obtención de certificados médicos necesarios para las licencias de conductor.

Agregó que el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados contiene 800 prestadores públicos y privados, cuya especialización es ajena al examen médico que se requiere para una licencia de conductor.

La Honorable Senadora señora Órdenes compartió los planteamientos anteriores y anunció su voto a favor respecto del cronograma propuesto para la renovación de las licencias de conductor vencidas.

Junto con lo anterior, manifestó que se deben analizar próximamente las eventuales modificaciones que se podrían introducir al examen médico que se requiere para la obtención de una licencia de conductor.

El Honorable Senador señor Kusanovic señaló que para las renovaciones de las licencias de conductor el mayor problema dice relación con la falta de médicos en las municipalidades para la realización del examen correspondiente. En su opinión, se podría analizar la posibilidad de cambiar el tipo de profesionales de la salud que se requiere para ello.

- Puesto en votación, en general este proyecto de ley, fue aprobado sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante la discusión en particular de esta iniciativa legal se presentaron tres indicaciones, a saber:

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Chahuán para derogar en el N° 2 del artículo único del proyecto propuesto, los artículos 7° y 8° transitorios.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituir el texto del artículo 19 de la Ley de Tránsito N° 18.290, por el siguiente:

“La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.

Con todo, el titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar después de los sesenta años de edad, que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 22.

A su vez, el titular de una licencia profesional deberá acreditar, después de los cincuenta y cinco años de edad, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.

Asimismo, el titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, después de los cincuenta años de edad, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.

Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal competente que conociere de alguna infracción a esta ley o la comisión de alguna de las conductas que sean atentatorias a la conducción vial, sancionadas en el Código Penal, podrá ordenar que al titular de la licencia que incurrió en dichas infracciones, se le efectúe un nuevo control de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, remitiendo la licencia pertinente a la municipalidad que otorgó la licencia, para la práctica de dicho control, en un plazo máximo de sesenta días, comunicando lo resuelto al Registro de la

Hoja de Vida del Conductor, que se mantiene en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Efectuado que sea dicho control, por un lapso de seis años, con las restricciones que fueren procedentes, la municipalidad pertinente remitirá la licencia al tribunal que hubiere dispuesto el referido control, quien la entregará a su titular, cancelando la anterior, comunicando lo resuelto para ser incorporado a su Hoja de Vida del Conductor”.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

Indicación N° 3

3.- De S.E. el Presidente de la República, para modificar el numeral 2 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el artículo 7° transitorio por el siguiente:

“Artículo 7°.- Prorrógase por dos años, contados desde la fecha de vencimiento consignada en el documento, la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondiere realizar originalmente durante el año 2022.

Prorrógase por un año, contado desde la fecha de vencimiento consignada en el documento, la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondiere realizar originalmente durante los años 2023 y 2024.

Las licencias no profesionales clase B, C o especiales cuyo control corresponda realizar originalmente durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se renovarán por el plazo que resta conforme lo establecido en el artículo 19, contado desde la fecha de vencimiento consignada en el documento. Para el caso de las licencias profesionales y aquellas que se hayan otorgado conforme al inciso final del artículo 22, su renovación se otorgará por el término que corresponda de acuerdo a las reglas generales.”.

b) Modifícase el artículo 8° transitorio en el siguiente sentido:

i) Elimínase en el inciso primero la frase “inscrito en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados o aquel que lo

reemplace, de la Superintendencia de Salud, y cuya inscripción se encuentre vigente al momento de emisión del certificado”.

ii) Elimínase el inciso segundo.

En consideración al debate previo y conocidos los planteamientos formulados por las distintas entidades invitadas al análisis de este proyecto de ley, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó aprobar la sustitución propuesta en la letra a); rechazar la letra b), eliminando el artículo 8º transitorio.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Ban Rysselberghe.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponer a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 2

Artículo 7º transitorio

--- Reemplazarlo por el siguiente:

2. Sustitúyese el artículo 7º transitorio nuevo, por el siguiente:

“Artículo 7º.- Prorrógase por dos años, contados desde la fecha de vencimiento consignada en el documento, la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondiere realizar originalmente durante el año 2022.

Prorrógase por un año, contado desde la fecha de vencimiento consignada en el documento, la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondiere realizar originalmente durante los años 2023 y 2024.

Las licencias no profesionales clase B, C o especiales cuyo control corresponda realizar originalmente durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se renovarán por el plazo que resta conforme lo establecido en el artículo 19, contado desde la fecha de vencimiento consignada en el documento. Para el caso de las licencias profesionales y aquellas que se hayan otorgado conforme al inciso final del artículo 22, su renovación se otorgará por el término que corresponda de acuerdo a las reglas generales.”.

(Unanimidad 4x0)

Artículo 8° transitorio

- Eliminarlo.

(Unanimidad 4x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese la expresión “Artículo transitorio” que se encuentra a continuación del Artículo 5°, transitorio, por la siguiente: “Artículo 6°”.

2. Agrégase el siguiente artículo 7° transitorio nuevo:

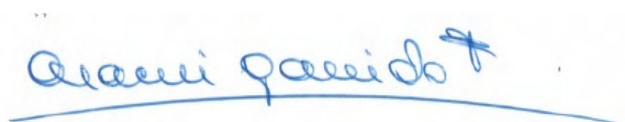
“Artículo 7°.- Prorrógase por dos años, contados desde la fecha de vencimiento consignada en el documento, la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondiere realizar originalmente durante el año 2022.

Prorrógase por un año, contado desde la fecha de vencimiento consignada en el documento, la vigencia de todas las licencias de conductor cuyo control correspondiere realizar originalmente durante los años 2023 y 2024.

Las licencias no profesionales clase B, C o especiales cuyo control corresponda realizar originalmente durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se renovarán por el plazo que resta conforme lo establecido en el artículo 19, contado desde la fecha de vencimiento consignada en el documento. Para el caso de las licencias profesionales y aquellas que se hayan otorgado conforme al inciso final del artículo 22, su renovación se otorgará por el término que corresponda de acuerdo a las reglas generales.”.

Acordado en sesión celebrada el día **31 de mayo de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Enrique Van Rysselberghe (Presidente), señora Ximena Órdenes y señores Juan Luis Castro y Alejandro Kusanovic.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2023.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA PERMITIR ACREDITAR REQUISITOS DE IDONEIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA PARA RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL, MEDIANTE CERTIFICADO OTORGADO POR PRESTADORES INSTITUCIONALES ACREDITADOS POR LOS AÑOS 2023 Y 2024.

BOLETÍN N° 15.647-15

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer una prórroga parcializada de todas las licencias de conductor, cuyos controles originales correspondían desde el año 2022 hasta el año 2024, proponiéndose plazos de uno y dos años según la fecha de vencimiento. Asimismo, se establece que las licencias no profesionales se renovarán por el término de seis años contado desde el año consignado originalmente en el documento; las licencias profesionales por cuatro años desde la fecha de renovación y las licencias con restricción, por el tiempo que corresponda desde la fecha de renovación.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: está estructurado sobre la base de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no presenta.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Iniciado en moción de las Diputadas señoras Catalina Pérez y Camila Flores y de los Diputados señores Carlos Bianchi, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet y Jaime Sáez.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado en general por 134 votos a favor y 1 en contra.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

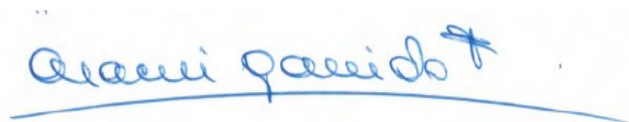
IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 17 de mayo de 2023, dándose cuenta en la sesión 23ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobado en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, a 31 de mayo de 2023.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión